



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00138-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	OSTEOEQUIPOS SAS
DEMANDADO	PROMOSALUD IPS T&E SAS

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 625 y el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante proveído calendarado 2-agosto-2021, este despacho judicial libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de OSTEOEQUIPOS S.A.S., NIT. 900.467.933-6 y en contra de PROMOSALUD IPS T&E S.A.S., NIT.: 900.192.459-4 por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$363.384.939) contenida en los siguientes títulos valores –facturas de venta-:

ITEM	FACTURA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURA
1	OEM-3352	2019/06/25	2019/07/25	\$2.584.000
2	OEM-3428	2019/07/19	2019/08/18	\$3.452.018
3	OEM-3475	2019/08/01	2019/08/31	\$18.961.055
4	OEM-3476	2019/08/01	2019/08/31	\$2.731.200
5	OEM-3477	2019/08/01	2019/08/31	\$3.849.600
6	OEM-3478	2019/08/01	2019/08/31	\$3.893.746
7	OEM-3479	2019/08/02	2019/09/01	\$1.900.950
8	OEM-3480	2019/08/02	2019/09/01	\$10.450.000
9	OEM-3481	2019/08/02	2019/09/01	\$51.932.966
10	OEM-3482	2019/08/02	2019/09/01	\$15.574.544
11	OEM-3489	2019/08/06	2019/09/05	\$4.827.760
12	OEM-3519	2019/08/16	2019/09/15	\$10.450.000
13	OEM-3546	2019/08/28	2019/09/27	\$11.584.280
14	OEM-3566	2019/09/04	2019/10/04	\$7.245.300
15	OEM-3569	2019/09/04	2019/10/04	\$5.371.080
16	OEM-3609	2019/09/12	2019/10/12	\$15.495.192
17	OEM-3612	2019/09/12	2019/10/12	\$5.132.470
18	OEM-3614	2019/09/18	2019/10/18	\$639.620
19	OEM-3615	2019/09/18	2019/10/18	\$18.262.800
20	OEM-3616	2019/09/18	2019/10/18	\$22.801.140
21	OEM-3617	2019/09/18	2019/10/18	\$1.600.971
22	OEM-3651	2019/10/07	2019/11/06	\$10.866.250
23	OEM-3652	2019/10/07	2019/11/06	\$6.865.990
24	OEM-3672	2019/10/10	2019/11/09	\$11.584.280
25	OEM-3676	2019/10/15	2019/11/14	\$9.265.826
26	OEM-3679	2019/10/15	2019/10/15	\$11.584.280
27	OEM-3682	2019/10/17	2019/10/17	\$9.809.891
28	OEM-10018	2019/11/14	2019/12/14	\$838.570
29	OEM-10019	2019/11/14	2019/12/14	\$8.756.530
30	OEM-10020	2019/11/14	2019/11/14	\$33.577.810
31	OEM-10120	2019/12/06	2020/01/05	\$12.204.032
32	OEM-10124	2019/12/10	2020/01/09	\$10.450.000
33	OEM-10446	2020/03/11	2020/04/09	\$4.865.676
34	OEM10843	2020/09/01	2020/09/02	\$2.390.832
VALOR TOTAL DE LAS FACTURAS				\$ 363.384.939

Así mismo, por los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas y hasta cuando se realice el pago. -Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.”

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es tenedor de un título valor, quien está facultado para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso (antes -488 del Código de Procedimiento Civil), preceptúa: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

La parte demandada **PROMOSALUD IPS T&E SAS** se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de fecha 25-agosto-2022. Transcurrido el término de ley, no presentó recursos ni excepciones contra el auto que libra mandamiento ejecutivo, guardando silencio sin ejercer el derecho de contradicción que en esa oportunidad le asistía.

Visto lo anterior, el Juzgado procederá a darle aplicación al inciso 2o, del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, a favor del demandante **OSTEOEQUIPOS S.A.S.**, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **PROMOSALUD IPS T&E SAS** y a favor de **OSTEOEQUIPOS S.A.S.**

SEGUNDO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. *Tásense por secretaría.* Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$14.535.397 (4% de la suma ordenada en el mandamiento), por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1048f7ae6bee14721e3e55fa90198cafee92939c4dded0187c5cad2c04d00783**

Documento generado en 10/10/2023 02:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>